Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 6 de Noviembre de 1832.— Antonio López de Santa Anna.—A D. Andrés Quintana Rec."

"Y para que lo dispuesto en esta ley tenga su mas exacto cumplimiento, se ha servido el Exmo. Sr. presidente acordar les artículos siguientes:

12 Los religiosos de ambosisexos quedan en absoluta libertad, por lo que respeta á la autoridad y órden civil, para continuar ó nó en la clausura y obediencia de sus prelados.

2º Los que se resuelvan á continuar en la comunidad de los conventos y monasterios respectives, deberán observar su insultuto y sujetarse á la autoridad de los prelados que quedaren ó elijan nuevamente por su falta.

3º. El gobierno así como protejerá la justa libertad de los religiosos de ambos sexos que voluntariamente quieran abandonar los clavaros en conformidad con lo dispuesto en esta ley, auxiliará tambien á los prelados en los casos en que sus súbditos que se resuelvan é seguir la comunidad les falts al respeto 6 desconozcan su autoridad y disposiciones dirijidas al complimiento de sus deberes y observancia de su instituto.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y Libertad. México, 6 da Noviembre de 1833.—Quintana Roo."

La comparacion entre este decreto y el anterior, ambos publicados por Santa Anna es bastante para hacer palpar su apostasia, si no hubiera bastantes comprobantes de ens deserciones, que han sido tan costosas para la República, cuanto productivas para el desleal refractario, pronto a renegar del principio 6 bandera que sostuvo, alguna vez aegun cuadraba á sus miras personales. Vease tambien el decreto de 7 de Junio de 1856 sobre Jesuitas, y ya se comprenderá lo que la Libertad y la Reforma debieran esperar del desterrado de 1867, si llegara á recojer de los indulgentes hombres de la actual administracion el poder per coya posecion ha estado conspirando en la Habana, y sun ha logrado enviar campeones al territorio nacional segun espresa el Constitucional de 26 de Enero de 1868.

Decreto de 7 de Junio de 1856, i balvada y solu

Insubsistencia del do 19 de Setiembro de 1858, sobre restablecimiento de la "Compañía de Jesus."

Ministerio de Justicia, Negocios eclesiásticos 6 Instruccion pública.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El C. Ignacio Cemonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso estraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

"El Congreso constituyente, en uso de las facultades que tiene para revisar los actos del ejecutivo, decreta:

No subsiste el decreto de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, en que D. Antonio Lopez de Santa-Anna mandó restablecer en la República la compañía de Jesuitas.

Dado en México, á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Antonio Aguado, diputado presidente.—Leon Guzman, diputado secretario.—José María Cortes y Esparza, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional del gobierno en México, á 7 de Junio de 1856.—I. Comonfort.

—Al C. Ramon I. Alcaraz, oficial mayor del ministerio de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instruccion pública."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 7 de 1856.—Ramon

DECRETO QUE SE DEROGA.

Ministerio de Justicia — El Exmo. Sr. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

"Antonio López de Santa-Anna benemérito de la pátria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden espeñola de Cárlos III y presidente de la Republica mezicana, à los habitantes de ella sabed:

Que en uso de las facultades que la nacion se ha servide conferirme, he tenido

Art. 1? Se restablece en la República la orden religiosa de la compañía de esus, conforme á su instituto y reglas aprobadas por la Iglesia, y con entera sugerion á las leyes nacionales.

Art. 2.º Serán en consecuencia admitidos en la República cuales una dindividuos de la compañía de Jesus, y mientras residan en el territorio nacional, se considerarán como mexicanos, sin poder alegar derecho alguno de extranjería, pudiendo erigirse en comunidades, establecer colegios, hospicios, casas profesas y de noviciado, residencias, misiones y congregaciones, en los lugares donde antes estuvieron establecidos, ó en los que jazgaren á propósito, con aprobacion del gobierne y noticia del erdinario respectivo; quedando así los individios como las comunidades, sujetas en todo á las leyes civiles y eclesiásticas de la República.

Art. 3.º Se les devolveran sus antiguas casas, colegios, templos y bienes que existan en poder del gobierne, a excepcion del colegio de S. Ildefonso y biene que le pertenecen, y los que estén destinados al servicio militar.

Art. 4º Se les devolveran igualmente todas las fincas rústicas y urbanas, rentas, pertenencias, derechos y acciones que les fueron ocupadas y se conserven sin destino 6 aplicacion particular.

Art 5? La devolucion se hará siempre sin perjuicio de tercero y por lo mismo quedan exceptuados de ella:

I. Todos los bienes, derechos y acciones que se hayan vendido, ó de otro mode eragenado á favor de corporaciones ó particulares.

II. Los aplicados á establecimientos 6 objetos diversos que no dependan del gobierno, bien se conserven en poder de los primeros posecdores, ó bien hayan pasado por disposicion legal de aquellos á quienes se adjudicaren á terceros interesados.

III. Los templos que hayen sido convertides en parrequies, ó aplicados á otros institutos o corporaciones religiosas, si no es de consentimiento del ordinario diocesano o prelados respectivos.

Art. 69 Los bienes que la piedad de los fieles donase para algun establecimiento de la compañía de Jesus en la República, durante el primer eno despues de restablecida, solo pagarán el diez por ciento del derecho de amortizacion, y si fuese por testamento, satisfarán de la pension sobre herencias, únicamente la parte que corresponde al fondo judicial.

Por tante, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio nacional de Tacubaye, á 19 de Setiembre de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. Teodosio Lares.

V lo comunico à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Setiembre 19 de 1853 - Lares."

Sobre las alternativas que en México han sufrido los Jesuitas, he recegido los da-

En la madrugada del 25 de Junio de 1767, tuvo esecto en la antigua Nueva-España la extincion y la expatriación de la célebre compañía, acordada por Cárlos III en Decreto de 27 de Febrero del mismo año, á consecuencia del cual se lo secuestraren todos los bienes que poseia y todos los documentos de sua archivos, recibiéndolos la corora. Esta asignó para alimentos anuales cien peco á los sacerdotes, y noventa á los legos y se hizo cargo de tedas las obligaciones a que estaba sujeta la compañía. Los colegios se destinaron á objetos piadosos y religiosos; las alhajas y útiles del culto externo á diversos templos; los capitales que existian se impusieron á réditos; la mayor parte de las fincas urbanas y rústicas se vendieron, y esta riqueza que constituyó el ramo de temporalidades se mendó tratar como si lo fuese de la Real Hacienda por Real orden de 19 de Noviembre de 1784.

Desde 1779 se estableció en México la Junta superior de aplicaciones de la que era Presidente el Virrey y Vocales el Arzobispo y el Regente de la Audiencia. Ignalmente quedó instalada desde entónces la Junta provincial de enagenaciones. En estas Juntas eran resultos todos los asuntos que occurrian, dándose cuenta despues al Gobernador del Supremo Consejo de Castilla, en quien el rey habia depositade la superintendencia general de dicho ramo de temporalidades subdelegando para ello por lo relativo á Nueva España á su Virey.

El estado de los fondos secuestrados consistia en el año de 1792 en 232 593 \$
3 rs., 2 gs. en dinero efectivo: en 179 232 \$ 2 rs., 1 gne, en débitos; y en
2.434 689 \$ 6 rs. 6 gs. en capital impuesto; de suerte que la total existencia era
2.864 6516 \$ 3 rs. 9 gs.

Los sueldos que para la administracion de este ramo se asignaron en vistud del Reglamento aprobado en Real Cédula de 12 de Julio de 1786, ascendian a 20018182 rs.

Así siguieron las cosas durante 48 años hasta que vueito Fernando VII del cantiverio que sufrió en Francia, mandó restablecer á los Jesuitar, publicándose en México esta disposicion por bando del Viroy D. Félix María Calleja de 24 de Febrero de 1816, al que se dió camplimiento dende posesion á tres indivisdos de los expulsos, (que ya habian regresado cuatro años antes), el domingo 19 de Mayo de 1816, á las once de la mañana en el antiguo Colegio de San Ildefonso, con asistencia del Viroy, Real Audiencia, Ayuntamiento, Arzobispo, Cabildo, Prelados, Gefes militares y civiles, y nobles que solemnizaron la vuelta de los hijos de Loyola despues de 48 años, 10 meses, 25 dias que llevaban de su extincion.

La ofirina de Temporalidades les devolvió los bienes secuestrados que no estarban enagenados. Abrieron á los pocos dias su noviciado. Se aumentaron por diversas profesiones, fundando otros dos conventos en Puebla y Durango; y cuando solicitaban dinero para hacer nuevas fundaciones, juró Fernando VII en 7 de Marzo de 1820 la observancia de la Constitucion abolida, sancionada por las córtes el año de 1812: se instalaron las ordinarias en 9 de Junio del mismo año de 1820, ante las que aquel Rey voluble ratificó su juramento: por Decreto de 16 de Octubre del repetido año, volvió á extinguirse la compañía de Jesus; y el Virey Conde del Venadito por bando de 23 de Enero de 1821, dió en México cumplimiento al decreto, habiéndose efectuado ya en la madrugada del mismo dia la expulsion de los Jesuitas que estaban en los colegios de S, Gregorio y S. Ildefonso, previa intimación del decreto y érdenes superiores que el inten-

dente de México hizo al Provincial Fr. Pedro Canton, sin que hubiese sido ne-a cesaria la precaución de tropa, como lo fac en la primera expalsion de 1767.

Los bienes que estos Jesnitus administroron cuatro años, ocho meses cuatro dias, se mandaron agregar al ramo llamado de Créduo público. Se señalaron pensiones á los espulsos, mientras no se les daba algun beneficio; y así siguieron las cosas hasía el 19 de Setiembre de 1853 en que Santa-Anna volvió á trace a México á la célebre Companía, extinguida por voz tercera por el Decreto que se anota.

El lector que no haya olvidado el Decreto que en 14 de Octubre de 1655 (página 428) espidió el C. Ignacio Comonfort, concediendo casa a los Hermanos Paulinos, bajo envo torpo distraz se hun propagade los Hifos de Loyela, no podra menos de presumir la faltit de espentancidad del espresado presidente al publicar el Decreto del congreso; y esto no debe parecer estaño, cuando en el mismo seno de aquel encontraron los Jesuitas exaltados campeones; bien es verdad, que ninguno de ellos pertenece al partido progresista, llamado por los scomodaticios Mederados y los Retrogrados Puro, Descamisado, Jacobino, Rojo, Exaltado y hasta Discolo; pero que en cambio ha dado a México la Reforma, ha combatido siempre en favor de su Independencia y de su Libertad, y no ha transijido ni transijira con los traidores a la Patria 6 al sistema federal; mientras entre los caballeros de los Jesuilas, aparece D. Marcelino Castaneda Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos en el gobierne liberal de 1850, y Agente riaccionario de los pronunciados contra el gobierno constitucional en 1818. Tengo á la vista como comprobonte de esto último el nombramiento que con aquella calidad, esto es, como comisionado por D. Manuel Robles Pezuela, gefo del movimiento militar llamado "Plan de Navidad," me dirijió sensi voluble político en dicho año, para que como vocal de la junta que encargó à D. Miguel Mira. mon la Presidencia del Gobierne intruso de entonces, me olvidara de que existia en Veracruz el C. Benilo Juarez legitimo Presidente interino de la República, y contribuyera con mi sufragio á su desconocimiento formal. Este nombramiento ridiculo é ilegal esta suscrito por De Marcelino Castaneda, D. José Mariano de Salas, D. Miguet María de Azcarate y D. Francisco G. Casanora. Nombramiento ignal se espidió á algunas otras personas reputadas como Liberales, como creo que se hizo con los Licenciados D. José Simen Arteaga, (actual Magistrado del Tribunal superior de Justicia del Distrito federal), D. José María Revilla y Podreguera, (actual Secretario de la Suprema Côrte de Justicia de la Nacion), y otros que México puede atestar si concurrieron ó no á desempeñar su criminal encargo. Por mi parte rehnió asistir á samejanta farza, vergonzosa para el que ha hecho pública profesion del crado liberal, y á poco tiempo pagué mi indocilidad con la cruel prision que sufrí en el ex-convento de Santiago Tialtelolog.

Volviende á D. Marcelino Castanoda, debo decir, que triunfante el Gobierno constitucional, en vez de castigar su complicidad con los Reaccionarios, lo favoreció conhandole puestos pingües é importantes, como la Direccion general de Beneficencia pública y otros semejantes, pero para justificar el adagio quien hace

un cesto, hace ciento, el repetido campeon de lo Jesuitas aparece dando la espalda á la República y á la Patria, en la págin a 71 del almaneque imperial para 1806 en donde se registra este asiento:—"Tribunal Supremo de Justicia del Imperio Magistrado supernumerario, Sr. D. Marcelino Castañeda."

Tornando á mi narracion sobre la Compañía de Jesus, terrible fué en el congreso el debate sobre la subsistencia ó derogacion del Decreto do 19 de Setiembre de 1856, antes inserto.

En la sesion secreta que tuvo al congreso general en 6 de Junio de 1856, (Historia del congresa general constiluuente de 1856 y 1857, por el C. Francisco Zarco, torno 19, pág. 397 à 410) los C.C. diputados José M. Lazo Estrada y Manuel Ruiz que componian la mayoría de la comisión para que abriera dictamen sobre la sabsistencia é insubaistencia de los Jesnitas en la República lo formularon prescin diendo, como dijeron, de disertar sobre sus múximas sutiles, sus miras subversi vas de toda legitivaidad temporal de su ambicion de las invasiones succeivas de su poder terrible y misterioso de su ingerencia en los negocios temporales y en los de la política los societarios hacian servir de admirable pretesto á la religion.... de los tremebundos males que la Compañía eausó en los diversos pueblos en que logr6 introducirse, ya por las diferencias que en ellos suscitó, y las intrigas que urdió cu su seno, ya por las lagrimas que hiza vertir con motivo de los numerosos edictos de proscripcion que ella arrancaba à la debilidad 6 à la política de los reyes, y ya en fin, por los sacudimientos y violentos trasternos provocados en los pueblos, toda vez que à la Compañía cuadraba mover cuestion 6 decidir sobre el derecho à la au toridad de los principes, sobre la política ó la conducta de éstos, y aun sobre la legitimidad y su vida. Hizo la comision abstraccion de los escritos de Pascal y de mas autotores que han atacrdo a los Jesuitas pues para connencerse de lo percerso cuanto pernicioso de algunas de las "doctrinas profesadas por estos, basta abrir al menos "temerario de los escritores dogmáticos publicados por varios doctores de "la Orden, pues en elles encontrará cualquiera habilmente preparados y mas astu-"tos sagazmente imbuidos en los énimes los elementos constituidos de esas máxi-'mas subversivas y peligrosas, de esos condenables principios que mezclados con la moral y la religion, de la que se decian salidos y aplicados astutamente á la politica han causado inmensos males á los tronos y á los pueblos que no se-'ra posible estirpar mientras que de tiempo en tiempo se reproduzcan a mal' hadados sectarios que resucitan las máximas de tan funesta escuela. [La atre-"vida opinion del anciano Molina acerca de la omnipotencia del Papa; opinion protegida por la corta de Roma, adoptada y sostenida por todos los padres de la sociedad de los Jesuitas, y por la cual se enseña que del Pontifice tiene suprema y amplisima potestad sobre todos los principes que pueden destituir á los reyes despojar & estos de sus reinos, y suspender 6 anular sus leyes, y esto no solo por medio de censuras; sino tambien por medio de penas esternas, por la fuerza y por 'las armas (Habet pontifer supremam et amplissimam potestatem super omnes principes patest deponere reges, ecosque reguis suis privare legesque ecorum infirmare.....idque non solum censuris, sed penis externis, ac vi e

armis-Molina) el pernicioso dogma de Suarez sobre el regierdio, por el cual se "enseña y aun se recomienda que cualquiera particular puede por sí y ante sí dar muerte al gefe del gobierno si este fuere un tirano"..... (Potest tyranus quocum-"que privato interfici.—Suarcz, lib. 6, cap. 4.;) dogma inhumanamente introducido t'en el catecismo político de los Jesuitas, y que mas tarde habia de dirijir el pu-"nal de Jacobo Clemente y otres varios asesinos, bien salidos del seno de la Com-"pañia, ó bien alentados y protegidos por ésta, para atentar contra la vida de los "reyes: estas doctrinas, y otras muchas que fuera por demas repetir, y cuya apli-"cacion y mas sangrientas consecuencias se registran en los hechos históricos de "Francia y Portugal, de Venecia y de los Païses-Bajos, España, Italia, Inglaterra "y otras partes están calificadas por la gran mayoría del género humano"..... Convino la comision en que de la Compañía sin embargo salieron algunos eminentes hombres de vida ejemplar y de ciencia, pero adoptando los fundamentos que tuvieron Cárlos III, Clemente XIV y Napoleon I, que resolvieron como conveniente y necesario á la paz de los pueblos suprimis la compañía de Jesus, concluy6 la comision por creer en la República mas decisiva la necesidad, por la influencia perniciosa que ejercia especialmente en nuestra clase indígena el clero; por las numerosas ordenes religiosas inútiles y aun perjudiciales que existian, cuyos severos estatutos no existian sino en la crónica ó en los carcomidos archives de los conventos; y porque, por lo mismo, aumentar las ordenes religiosas era reclutar un nuevo refuerzo á los males producidos por la política bastarda é intereses clericales. Por lo mismo sometió la comision á la debileracion del congreso la derogacion del antes inserto decrete de 19 de Setiembre de 1853.

En la misma sesion presentó el C. Lic. Manuel Buenrrostro miembro de la comision (hoy magistrado del tribunal superior del Distrito federal) su voto particular, opinando porque "no se suprimiera la Compañía de Jesus, porque esta "orden religiosa ademas de estar dedicada al culto divino sirve para instruir á los 'ignerantes y propagar con la razon y persuacion la religion cristiana;..... "porque los Jesaitas educan á los niños con esmero, empeño y cariño, y estan 'ceputados los mejores instructores de la juventud: su enseñanza tiene por base "la moral y la religion cristiana y sacan muy aprovechados discípulos..... sien-"do esta verdad reconocida en Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania y en los "Estados-Unidos del Norte en donde hay colegios dirigidos por los Jesuitas de-"donde salen hombres muy ilustrados y liberales;".....porque los Jesuitas pueden prestar importantes servicios, yendo de misjoneros á los Estados invadidos "por los indies bárbaros;....- porque una nacion verdaderamente liberal no des "be temer unos religiosos que están bajo la disposicion de las leyes;....por que la prueba mas evidente de que no son perjudiciales ni malos, es que á pesar de ela furiosa tempestad que se levantó contra ellos se ha conservado la Compañía "y que por todo esto (que en verdad dejó en pié los robustos fundamentos en "que se apoyó el dictámen de los CC. Reiz y Lazo Estrada) sometia al voto de "la cámara la proposicion de ratificacion del referido decreto de 19 de Setiembre "de 1853.

Haciendo uso de la palabra el Lic. D. Marcelino Castañeda pronunció un discurso en el sentido del anterior voto particular, comenzando por asegurar (bajo su palabra, cuyo valor debe pesarao por el de su fidelidad á la República), que " enantes documentos se han aglomerado en contra de la compañía de Jesus, " han sido contestados victoriosamente." En seguida se engolfó en explicar las bases del plan de estudios de los Jesuitas, "cuyo objeto es la educacion religiosa, " la moral ó de las costumbres, la literaria y la científica bajo las máximas ó precentes de San Ignacio de Loyola." Extracté los precedimientos y reglas para la educación primaria y secundaria, terminada con el estudio de la teología escolástica y positive; y sostuvo que tal sistema no era un yugo á la inteligencia del hombre, ni un amago á la existencia de los gobiernos de las naciones. Manifestó "que los actuales Jesuitas no tienen á su cargo la enseñanza pública, carecen " de riquezas; sen poco numerosos, su organizacion se resiente de la veleidad " natural del siglo, y que carecen por lo mismo de los medios de influencia que " tuvieron los Jesuitas del siglo pasado." Dijo que despues de la revolucion francesa se ha acabado ó disminuido notablemente en las naciones la influencia del clero y que la compañía de Jesus en México solo se componia de diez 6 doce individuos, seis ancianos mexicanos y el resto de extranjeros que nada podrian hacer de funesto y perjudicial para comprometer y trastornar al país, muy especialmente, cuando están sancionadas la libertad de la enseñanza y la extincion del fuero eclesiástico: que siendo el programa del partido liberal la absoluta libertad de conciencia, la tolerancia de todos los cultos y la extincioa de todo monopolio en la enseñanza pública, no habia razon para prohibir la existencia de los Josuistas, ni para prohibirles que sirvieran á Dios como mejor les pareciera, ni para que se dedicaran á la educacion de la juventud: que el gobierno no tenia facultad para atacar el derecho que tienen tantos padres de familia para confiar, come lo habian hecho, la educación de sus hijos á la Compañía de Jesus; y que por tales razones, (que es preciso conlesar que tampoco destruyeron las gravisimas en que se apoyó la mayoría de la comision de nagocios ecleslásticos) pedia que el Congreso desechara el dictamen de los CC. Lazo Estrada y Ruiz.

El Sr. Vallarta (Ignacio Luis), leyó el discurso siguiente:

"Señor.—La gravedad de la presente discusion, que versa sobre un asunto de trascendentales consecuencias para nuestra desgraciada patria; la novedad de un negocio delicadísimo, ya sea que se le considere en su importancia histórica humanitaria, 6 que solo se le observe bajo el punto de vista de la política mexicana: la profunda diversidad de ideas que sobre él divide, no ya á los representantes de México, que con su voto van á decidir sobre la vida ó la muerte de la Compañía de Jesus en el país, sino tambien á los escritores que tienen un nombre y una página en la história de las letras: sin ninguna versacion en el uso de la palabra, sin suficiencia, los respetes profundos que debo á la soberanía de una Camara ilustrada, mi deber de decir lo que pienso y lo que siento sobre este negocio de tan vital interes; hé aquí, Señor, los motivos que hoy me impelen á romper el dilatado silencio que ante vuestra soberanía habia guardado, y á hablar

menos confiado en una improvisacion que me traicionaria oscureciendo mi discurso, haciendo olvidar mis ideas y perder su enlace, que en la calma de una meditacion escrita, y tan razonada como mi insuficiencia me lo permite. Sin exageracion y sin ambajes debo decir mis opiniones, y a este mi deber yo he sacrificado todo: sin pretensiones de orador, de cuyas fuerzas carezco, solo ambiciono cumplir ese deber: cualquiera que sea el juicio que de mi se forme, yo no sigo mas inspiracion que la de mi conciencia. Entro ya en materia. Establecida en el año de 1540 canóuicamente la Compañía de Jesus, hubiérase podido desde entonees preveer que papel iba à jugar en el muado cristiano una Orden religio. sa cuya sábia institucion se habia amparado de todos los elementos de poderto é influencia que entences dominaban á las sociedades. Ofembería la instruccion de vuestra soberania, y me separaria lastimosamente de mi propósito en la Ipresente discusion, si viniera á hacer á esta tribuna una descripcion del estado político, moral y religioso de las sociedades europeas en la época de la aparicion de los Jesuitas: me divagaría de mi camino, si quisiera hacer un anáfisis de esa constitucion que justificara mis asertos, que evidenciara mis palabras. La Constitucion Jesuítica está ya juzgada por publicistas críticos, y su testimonio de admiracion por la prevision política de Loyola, es al mismo liempo la reprobacion solemne é intachable del espíritu de la Orden que anda amalgamando con al sacrilega union los intereses sacrosantos de la religion, con los bienes precederos de la tierra: que estiende tupida vid sobre el mundo, y encierra la inteligeucia y el génio, -lo mismo que el poder y las armas, bajo una obediencia misteriosa y despólica: que alienta el fanatismo y lo llama en su socorro: que educa á la juventud y que la lleva por sus caminos estraviados. La história, Señor, ha ya juzgado, repilo, esa constitucion y en vano hariame molesto ante vuestra soberania, si quisiese con mi tosca pluma escribir un juicio que hombres eminentes han pronunciado ya...

De innegable verdad, de sélidos fundamentos es hasta para los amigos de Louola ese juicio ventajoso para su génio; pero desfavorable para su obra, si con imparcialidad se miran los puntos culminantes de la constitucion de los Jesuitas. La obediencia ciega, profuuda, sin l'emite y sin restriccion que une à los miembros de la orden con su general, forma un cuerpo tanto mas cempacto, mas inteligente y mas invencible que la falange macedónica, cuanto el espíritu es superior a la materia y cuanto el génio es mas potente que el acero. El Jesuita francés, el mexicano, el tártaro, 8 estiope, siguen dóciles los impulsos que el jesuita romano les imprime: secundan obedientes los proyectos de aquel, y en su sumision y obediencia, las palabras del general así atropellan la independencia de las naciones, como violan y pisotean sus fueros: el Jesuita antes de tener patria tiene a su Orden, y ante lus exigencias de esta desaparecen los derechos de aquella. Pierdase México, diria un Jesuita compatriota; dominemos la España católica 6 la pontificia Italia; pero aumente el decoro, el poder y la influencia de la Orden...... Mas de una vez la historia, Señor, prueba con hechos estas consecuencias que el raciocinio solo deduce de aquella constitucion.

La omnipotencia del general y el espionage y delacion que aquella imprime como

Los Jesuitas hacen voto de pobreza. "Nosotros queremos, decia un fundador al "Papa Pio, entonces reinante; que todos los nuestros hagan voto de pobreza; porque sabemos que la vida mas edificante es la que mas se aparta de la avaricia." Protesta solemnemente desmentida por las siguientes palsbras del mismo fundador y estampada en la misma púgina: "Sin embargo, la sociedad de Jesus podra "adquirir para sus universidades y colegios, rentas y fondos para subvenir à los "gastos de los estudiantes..... y el general administrarà estos bienes." La riqueza, elemento necesario en todo poder humano, no podia faltar en constitucion tan profundamente calculade, tan habilmente trabajada. ¡Voto de pobreza! Y los Jesuitas alesoraron con el mundo cuantiosos millones! ¡Voto de pobreza! Y los Jesuitas mas de una vez se convirtieron en avaros mercaderes y distintos especuladores mercantiles! ¡Voto de pobreza! Y los Jesuitas hicieron ruidosas bancarrotas, no tanto por los gruesísimos capitales que manejaron, sino per la inmoralidad y mala fê de sus manejos.

Con tau gigantescos elementos de poder, los Jesuitas acabaron de asegurar su omnipolencia, pretendiendo apoderarse de la enseñanza de la juventud. Dueños del secreto de las familias por su sistematizado espionage, fuertes en la union de una obediencia sin límites al general de la Orden, poseedores de grandes ecudales, paradisputar al mundo su dominacion, no les faltuba mas que sojuzgar la intel gencia, y la inteligencia fué sojuzgada, enseñando à la juventud, dueña del peresnir de los vuellos!!!!

Tan sincero vistaso de esos que llamé puntos culminantes de la Constitucion Jesuitica, prueba con matemática precision una verdad que he dejado tambien enunciada, que bastaba un análisis de esa constitucion nacida en 1810, para preveer desde entonces que iba á entronizarse sobre las ruinas de los pueblos y de los reyes.

Si materia tan vasta fuera por mí siquiera abordada, nunca concluiria si pretendiera hojear la historia de Francia, España, Portugal, Paises-Bajos, Rusia etc., para repetir en esta augusta asambles, lo que esa historia cuenta al mundo; y revelar los crímenes, las infamias de la Orden cansaria tanto mas en vano la aten-, cion de vuestra seberanía, cuanto que nadie ignora, en esta época, cuan infaus-, tos son los recuerdos que la Compañía nos ha trasmitido. Ni pretendo ni pued